CC#9

Circular de la Junta Provincial de Instrucción Pública inserta en la Gaceta, no. 105 que dice asi:-

"Observando esta Junta Provincial de Instrucción Pública, que los dos últimos años, con algunas excepciones, las locales de la Isla, no han enviado oportunamente las actas generales de los exámenes de las escuelas de primera enseñanza y de sus respectivas demarcaciones, y los datos y noticias a que se refieron los articulos 2o., 10o., 11o., 13o., de sus Reglamento y entre los que han llemado el requisito de la remisión no todos han interpretado exactamente las prescripciones en ellas contenidas y por consiguiente que no ha podido obtenerse un conocimiento ni completo del estado de cada escuela, condiciones de su término grado de historia y adelanto de sus alumnos, de la actitud y comportamiento de los maestros, ni forma juicio comparativo del prograso de la Instrucción Pública para proponer al Gobernador Ganeral las reformas convenientes y cuanto pueda cooperar a la mejora de ese ramo.

Trascendental de la Administración en uso de sus atribuciones y en la aprobacióndel Excmo. Sr. Gobernador acuerdo disponer:- que en lo sucesivo las Juntas Locales de la Instruccíón Pública en la Isla y para dar uniformidad al indicado servicio se atenderá a las reglas que ha continuación se expresa:-

1.-Que revistan los exámenes generales de la mayor solemnidad y publicidad posible anunciando con anticipación los dias en que se verificarán los de cada escuela.

2.- Que concurra la Junta a presenciarlo sinque en ningún caso sea menos de tres los individuos de sus senos que presidan dichos actos.

3.- Que adopten en su realización hasta donde las circunstancias locales lo permitan, el Reglamento de exámenes para los establecimientos de enseñanza de esta ciudad de 11 de agosto de 1881, sancionado por el Gobernador General para que no sólo examinen colectivamente las diversas secciones de la escuela sino a cada uno en particular siquiera sea de un modo suscinto y leve.

4.- Que se ajusten a los programas que en ese acto han de presentar por duplicado los maestros, del que remitirán las Juntas a esta Provincial de Instrucción Pública.

5.- Que adjudique los premios de manera que con ellos recompensen el esfuerzo y la aplicación de los niños que a sus talentos naturales o su grado de instrucción a cuyos fines deben oir el dictamen de sus mestros respectivos.

6.- Que no asignen la nota de notable sino a las escuelas en que observen absoluta y relativamente la mayor disciplina con el mejor orden y regularidad en los ejercicios y hábitos de educación moral y religiosa; en que los alumnos de las diversas secciones de enseñanza con diferencia poco sevibles se encuenten a las misma altura de conocimiento, revelen haber aprobado más

con la inteligencia que con la memoria reuniendo además las circunstancias de presentar a exámen mayor número de niños pobres considerando limite número para esto en las escuelas superiores, el de 20, enseñanza superior y 30, en uno elementales 40, en las auxiliares 20, y en la rurales 15. Sin que se entienda que estas prescripciones hayan de constituir un patrón inflexible y delque no puedan nunca separse, sino una norma y base general de apreciación.

7.- Que adjudique la nota de sobresaliente a la escuela que llene cumplidamente las expresadas condiciones y circunstancias y con mayor razón aquella que aun la mejorasen.

8.- Que hagan constar el número de alumnos matriculados en cada escuela con la clasificación de pobres y pudientes, el de los por término medioasista a las clases; el de los presentes al acto con razón de las secciones de enseñanza a las que pertenecen, sus progresos durante el año, y cuales conceptua dignos de premio por su aplicación y buen comportamiento.

9.- Que también informe sobre las condiciones de los vocales destinados a escuela, estado del material fijo de las mismas y si están o no provistos de los libros y demás útiles necesarios para la enseñanza.

10.- Y por fin que informen sobre la conducta y actitud de los maestros sobre sueldo o gratificaciones de que disfruten y si le han sido satisfechos todos sus haberes.

11.- Que por separadosacompañen un resumen estadístico y comprensivo del número de escuela del distrito Municipal y de los niños que concurren a ella con detalles de su edad, e instrucción que reciben, de las que hayan dejado de asistir el año anterior y grado de instrucción con que se retiraron, juntamente la memoria de los trabajos realizados por la Corporación y de los resultados obtenidos en la enseñanza a que se refiere el apartado cuarto del articulo 105 del Decreto Orgánico.

Por último que la remisión de dichas actas y noticias la efectuen la Juntas a esta Provincial de Instrucción Pública dentro de los treinta dias siguientes al de la celebración de los exámenes generales de las escuelas y lo transcribo a Ud. en aplazamiento mencioando y para sus efectos oportunos. Dios guarde a Ud. muchos años. P.R., 30 de abril de 1897. (folios 82-85 del acta del 14 de mayo de 1897.)